

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de enero de 1996

por la que se modifica la Decisión 79/542/CEE del Consejo por la que se confecciona una lista de terceros países desde los cuales los Estados miembros autorizan importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina, de équidos, de carne fresca y de productos a base de carne

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(96/132/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne procedentes de terceros países⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, su artículo 3,

Considerando que la Decisión 79/542/CEE del Consejo⁽²⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 95/323/CE de la Comisión⁽³⁾, establece una lista de terceros países desde los cuales los Estados miembros pueden autorizar la importación de animales de las especies bovina, porcina, equina, ovina y caprina y de carne fresca y de productos cárnicos;

Considerando que las autoridades de Canadá han dado las garantías de que las carnes frescas destinadas a ser exportadas a la Comunidad no han sido tratadas en ningún momento con sustancias de efecto tiroestático, estrógeno, andrógeno o gestágeno;

Considerando que, por otra parte, las autoridades de Marruecos han dado las garantías en lo concerniente a las mencionadas sustancias en équidos y que, además, han transmitido un plan de investigación de residuos en carnes frescas de équidos que ha sido aprobado;

Considerando que las autoridades de Chipre han transmitido un plan de investigación de residuos en carnes frescas que ha sido aprobado;

Considerando que es necesario modificar consecuentemente la Decisión 79/542/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La parte 1 del Anexo de la Decisión 79/542/CEE quedará modificada como sigue:

- en la línea relativa a Canadá, y en la columna de residuos, la referencia «XR (a) (b)» se sustituirá por «XR (b)»,
- en la línea relativa a Chipre, y en la columna de residuos, la referencia «o» se sustituirá por «XR»,
- en la línea relativa a Marruecos, y en la columna de residuos, la referencia «o» se sustituirá por «XR»,
- en la parte «Notas adicionales», la nota (a) y su contenido quedarán suprimidos.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de enero de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

⁽²⁾ DO nº L 146 de 14. 6. 1979, p. 15.

⁽³⁾ DO nº L 190 de 11. 8. 1995, p. 11.